



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO
Medellín, 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

Radicado	05001-31-03-004-2019-00433-00
Demandante(s)	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado(s)	COMPAÑÍA DE ASESORÍAS Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.
Asunto	SE ACEPTA RENUNCIA A PODER
AUTO SUSTANCIACIÓN	3174V

De cara a la renuncia de poder arribada por la profesional del derecho CLAUDIA MARÍA BOTERO MONTOYA, en cuanto al mandato otorgado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, el despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Sin embargo, el despacho le resalta a la gestora judicial BOTERO MONTOYA que la renuncia al poder no pone término al poder sino una vez transcurridos cinco (5) días luego de remitida la comunicación que se adosa.

Se requiere al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS a efectos de que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE


ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

Jn



Firmado Por:
Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb29a6131d9147a5fdb0bd673fe5b8055f67efb2597b967c5657e9b9ec6885ba**

Documento generado en 25/11/2022 11:40:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>